

Resolución de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial por la que se dictan Instrucciones sobre determinados aspectos de la autonomía de los centros y de la organización y la evaluación en las ofertas de Grado D y E de formación profesional para el año académico 2025-2026.

El Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, prescribe la implantación gradual de las ofertas de los grados D y E. En cumplimiento de esta norma, en la Comunidad de Madrid se han dispuesto las medidas oportunas para la implantación progresiva de la nueva ordenación de estas enseñanzas, teniendo en cuenta que en el año académico 2024-2025 se completó la implantación del primer curso de todos los ciclos formativos y que dicho proceso de implantación continua para el segundo curso a lo largo del presente año académico 2025-2026.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, obliga a realizar importantes cambios en la organización de las enseñanzas de formación profesional. En desarrollo de dicho real decreto, la Comunidad de Madrid ha publicado el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

En tanto se publica la orden que regule los procedimientos relativos a las ofertas de los grados D y E, la Resolución de 17 de junio de 2025, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, por la que se dictan Instrucciones sobre la ordenación y la organización de los grados D y E de formación profesional para el año académico 2025-2026, concreta los aspectos más específicos de dichos procedimientos durante el curso escolar 2025-2026.

Con objeto de complementar dicha resolución en lo relativo a los procedimientos de autonomía de los centros docentes y de evaluación, es necesario orientar a los centros en determinados aspectos que serán de aplicación en el presente curso escolar en las ofertas de Grado D y Grado E, en cualquiera de sus regímenes y modalidades.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Dirección General por el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera. *Ámbito de aplicación.*

Las presentes instrucciones serán de aplicación en los centros docentes públicos y privados de la Comunidad de Madrid que, debidamente autorizados, impartan enseñanzas de formación profesional de grados D y E en el curso 2025-2026.

Segunda. *Procedimiento para la presentación de propuestas de módulos profesionales optativos para su inclusión en el catálogo de optatividad.*

Los centros docentes podrán presentar propuestas de módulos profesionales optativos para su inclusión en el catálogo de optatividad, antes del 31 de diciembre de 2025, siguiendo el

procedimiento establecido en el artículo 4 de la Orden 3536/2025, de 12 de agosto, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se aprueba el catálogo de módulos profesionales de la parte de optatividad en los ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento de incorporación de módulos profesionales optativos a este catálogo.

Tercera. *Procedimiento para la implantación, modificación o cese de ofertas bilingües.*

1. Los centros docentes podrán presentar propuestas para impartir ciclos formativos de grado medio y de grado superior en oferta bilingüe de Formación Profesional.

2. Las propuestas de oferta bilingüe cumplirán las siguientes condiciones:

a) El centro docente debe estar autorizado, previamente, para impartir el ciclo formativo que desee incluir en la oferta bilingüe en modalidad presencial.

b) El ciclo formativo bilingüe se impartirá en modalidad presencial y en régimen general.

c) Incluir, al menos, ciento veinte horas de formación de idioma extranjero. Para el cómputo de estas horas, se considerarán el módulo «Inglés profesional» del ciclo formativo, únicamente cuando la lengua extranjera de la oferta bilingüe sea el inglés, y la parte de optatividad, que se configurará en uno o en más cursos con alguno de los siguientes módulos profesionales del Catálogo de optatividad de formación profesional de la Comunidad de Madrid: «Habilidades comunicativas en lengua extranjera profesional», «Ampliación de lengua extranjera profesional» o, en su caso, «Inglés para los negocios».

d) Impartir en la lengua extranjera, al menos, dos módulos profesionales del plan de estudios del ciclo formativo correspondiente.

3. Excepcionalmente, con el fin de disponer de otra oferta en la parte de optatividad, cuando el módulo «Inglés profesional» esté en segundo curso, los centros podrán incrementar la duración de este módulo mediante la reducción de las horas asignadas al módulo optativo de segundo, de tal forma que se cumpla la condición expresada en la letra c) y pueda ofertarse otro módulo optativo. Esta modificación deberá ser incluida en la propuesta de oferta bilingüe.

4. Los profesores que impartan módulos en lengua extranjera deberán disponer de la correspondiente habilitación lingüística e impartir la formación en la lengua objeto de la oferta. Además, incluirán en su programación didáctica las especificidades propias de la enseñanza en lengua extranjera y colaborará con el equipo directivo para alcanzar la finalidad de la oferta bilingüe, también asistirá a los programas de formación en lengua extranjera que se establezcan con esta finalidad.

5. Los centros docentes remitirán las propuestas de oferta bilingüe a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen especial, a través de la aplicación de Registro de Documentos de la Comunidad de Madrid (eReg). En su defecto, el envío de propuestas puede realizarse a través de Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid. El plazo para presentar solicitudes se realizará con anterioridad al 31 de diciembre de 2025.

La propuesta incluirá la documentación siguiente:

a) Propuesta de oferta bilingüe y solicitud de su implantación, modificación o cese.

b) En el caso de los centros públicos, certificado del secretario del centro en el que se haga constar que la propuesta ha sido aprobada por el Claustro de profesores y por el Consejo Escolar del centro.

c) En el caso de los centros privados concertados, certificado del secretario del Consejo Escolar en que se haga constar que la propuesta ha sido informada por este órgano colegiado.

d) Habilitaciones lingüísticas de los profesores que impartirán los módulos profesionales bilingües.

6. Los centros docentes que a la fecha de publicación de estas instrucciones dispongan de una autorización para impartir ciclos formativos bilingües y deseen el cese o modificación de la misma, deberán utilizar este mismo procedimiento para solicitar dicho cese o modificación.

7. Corresponderá a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial la resolución de las solicitudes que hayan sido presentadas en tiempo y forma. La resolución de la solicitud será remitirá, antes del 31 de mayo de 2025, por la citada dirección general a la dirección del área territorial correspondiente, que notificará la misma al centro solicitante.

Cuarta. *Vigencia de las actas de evaluación parcial del régimen intensivo.*

Las actas de evaluación parcial del régimen intensivo de primer curso o, en el caso de dobles titulaciones y ciclos de tres años, de segundo curso, tendrán una vigencia de tres cursos académicos consecutivos.

Quinta. *Calificaciones provisionales.*

1. En la **evaluación final ordinaria** correspondiente al último curso de las ofertas de Grado D o Grado E, la calificación de los módulos profesionales con resultados de aprendizaje incluidos en el plan de formación de los alumnos que no hayan terminado la fase de formación en empresa u organismo equiparado, en adelante FFE, así como de aquellos alumnos a los que se les haya concedido el aplazamiento de esta fase, de acuerdo con lo establecido en la instrucción vigesimosexta de la Resolución de 17 de junio de 2025, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, por la que se dictan Instrucciones sobre la ordenación y la organización de los grados D y E de formación profesional para el año académico 2025-2026, se realizará conforme a los siguientes términos:

a) La calificación positiva tendrá carácter provisional hasta la siguiente sesión de evaluación final extraordinaria tras la finalización completa de la FFE. Esta calificación se consignará provisionalmente mediante la calificación numérica correspondiente seguida de la expresión “-prov”, en las actas correspondientes al segundo curso de todos los ciclos formativos o del tercer curso, en caso de planes de estudios de tres años, o en el acta de evaluación final de los cursos de especialización que contengan obligatoriamente una fase de formación en empresa u organismo equiparado.

b) La calificación negativa es definitiva y consume convocatoria, por lo que permitirá al alumno presentarse a las pruebas correspondientes a la evaluación final extraordinaria.

Cuando se considere necesario para la calificación provisional de los módulos profesionales incluidos en el plan de formación, los centros podrán recabar un informe intermedio de valoración del tutor de empresa, siguiendo el modelo «Ficha de seguimiento periódico» de la Resolución de 10 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, por la que se establece el modelo de convenio o acuerdo entre centros docentes y empresas u organismos equiparados y la documentación complementaria para el desarrollo de la fase de formación en empresa u organismo equipado, o cualquier otro

documento elaborado por el centro docente o la empresa u organismo equiparado que contenga la información requerida.

2. En la **evaluación final extraordinaria** del mes de junio, se actuará con arreglo a las siguientes consideraciones:

a) Para los alumnos que finalicen la totalidad de las horas de FFE previstas en la oferta dentro del año académico en curso, al finalizar la estancia, el equipo docente determinará las calificaciones definitivas de los módulos profesionales que hubieran sido evaluados provisionalmente de manera positiva. Las calificaciones definitivas podrán ajustarse para incorporar la valoración del informe final del tutor de empresa u organismo equiparado. No obstante, este informe no podrá dar lugar a una calificación final negativa en los módulos profesionales con calificación provisional.

b) En los supuestos en los que el alumno no haya completado la FFE, y tampoco se haya solicitado el aplazamiento, los módulos profesionales que fueron calificados provisionalmente de forma positiva, se calificarán definitivamente como no evaluados, consignándose en los documentos de evaluación con la expresión «NE».

3. Para aquellos alumnos que tengan resolución favorable de **aplazamiento**, que en todo caso será **condicionada**, de acuerdo con lo establecido en el apartado c), se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Cuando, tras la evaluación final ordinaria, tengan módulos profesionales pendientes, podrán presentarse a la convocatoria extraordinaria del año académico en curso y ser calificados, en su caso, en los términos expresados en el apartado 1.

b) Para quienes, tras la evaluación final extraordinaria de junio, mantengan la situación de aplazamiento de la FFE, después de haber finalizado la fase de formación en empresa u organismo equiparado y antes del 31 de diciembre de 2026, se celebrará una sesión de evaluación final extraordinaria, a los únicos efectos de determinar las calificaciones definitivas y la propuesta de título, o en su caso, la repetición de la FFE. En estos supuestos:

i) Las calificaciones provisionales no son susceptibles de traslado.

ii) Cuando el equipo docente acuerde la repetición de la fase de formación en empresa u organismo equiparado de los alumnos que, en situación de aplazamiento, finalicen la estancia durante el primer trimestre del siguiente curso, esta repetición podrá realizarse en lo que resta del mismo curso académico. En este caso, las calificaciones provisionales podrán mantenerse hasta las sesiones de evaluación final de dicho curso académico.

c) De conformidad con el punto 2 de la instrucción vigesimosexta de la Resolución de 17 de junio de 2025, el aplazamiento es solo efectivo cuando el alumno está en disposición de titular al finalizar la FFE, antes del 31 de diciembre de 2026, de manera que tal aplazamiento no puede producirse si en la evaluación final extraordinaria del mes de junio se registran módulos profesionales suspensos, estén incluidos o no en el plan de formación.

Cuando el equipo docente, en la sesión de evaluación final extraordinaria del mes de junio, acuerde la repetición de curso de un alumno, que tuviera concedido previamente el aplazamiento, por haber suspendido uno o varios módulos profesionales, el aplazamiento quedará sin efecto y el alumno deberá matricularse de aquellos módulos pendientes de superar, incluidos los módulos profesionales con calificación provisional, teniendo en cuenta que, para estos últimos no se

considerará el concepto de repetición y la matrícula en los mismos no conllevará pago de precios públicos. Las calificaciones provisionales podrán mantenerse durante el año académico siguiente hasta que, en la primera sesión de evaluación final del mes de junio tras la finalización de la FFE, puedan determinarse las calificaciones definitivas. Además, en el caso de repetición de curso, el equipo docente podrá recabar informe intermedio de valoración del tutor de empresa sobre las horas realizadas, a fin de computarlas, cuando corresponda, en los documentos de evaluación.

Si, por razones de lo establecido en el acuerdo de aprendizaje, el centro lo considera necesario, podrá determinar, para estos alumnos, un periodo de realización de las horas restantes de FFE diferente del establecido para el resto del grupo.

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

María Luz Rodríguez de Llera Tejeda